

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela que correspondió por reparto, radicada bajo la partida 2024-00295. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle, 18 de noviembre de 2024.



DENITZE LEYDEN ESCOBAR GIL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, esta Judicatura:

DISPONE:

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ELIÉCER MURILLO HENAO, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA), por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de PETICIÓN, al DEBIDO PROCESO y al TRABAJO.
2. En cuanto a la Medida Provisional solicitada, esta Judicatura no accederá a ella, puesto que no se cuenta con elemento de prueba alguno que permita inferir que se le esté causando o se le pueda causar un perjuicio irremediable al señor MURILLO HENAO; por lo tanto, se hace necesario correr el traslado de la misma a la entidad accionada, para que ejerza su derecho a la Defensa, sometiendo dicha pretensión a decisión de fondo en la respectiva providencia.
3. Vincular a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y a los 166 ciudadanos colombianos que fueron citados a entrevista dentro del concurso público de méritos para la elección de personero municipal, con el fin

de integrar debidamente el contradictorio, atendiendo que se infiere que tienen interés en las resultas del proceso.

4. CORRER traslado a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de UN (1) día, por intermedio de su apoderado judicial, se pronuncien sobre los hechos de la acción de tutela y en el mismo término envíen copia de la documentación o pruebas que se relacionen con la reclamación formulada por la parte accionante.
5. REQUERIR al CONCEJO MUNICIPAL DE LA CUMBRE (VALLE DEL CAUCA) y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA que notifiquen del presente auto de avocamiento a los ciudadanos vinculados, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las manifestaciones del accionante, en atención a que el Despacho no cuenta con datos de contacto para dicho fin.
6. De lo anterior comuníquese al Defensor Regional del Pueblo y a la parte accionante.

C Ú M P L A S E

El Juez Constitucional,

José Moisés Suárez Malaver

JOSÉ MOISÉS SUÁREZ MALAVER

Señor,

JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS (REPARTO)

Asunto: Acción constitucional de tutela como mecanismo transitorio /

MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: JORGE ELIECER MURILLO HENAO. C.C. 16744546. Código de concurso 16935347098607

Accionados: Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca-

JORGE ELIECER MURILLO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° 16744546 expedida en Cali, en calidad de participante en el Concurso Público de Méritos para elección de Personero Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, periodo constitucional 2024-2028, con código de inscripción 16935347098607, acudo ante Su Digno Despacho en demanda de amparo constitucional de tutela de los derechos al debido proceso, al trabajo, y al merito como medio de acceso a los cargos públicos, derechos que están siendo vulnerados por la entidad accionada de acuerdo con los hechos que describo a continuación:

HECHOS.

- 1- En fecha 19 de julio de 2023 fue emitida por parte del Concejo Municipal de La Cumbre -Valle del Cauca, la Resolución 13, por medio de la cual convocan a concurso público de méritos para la elección de personero Municipal periodo 2024- 2027.
- 2- Atendiendo la convocatoria pública realice proceso de inscripción ante la entidad encargada de llevar a cabo la etapa de méritos dentro del proceso de concurso, Escuela Superior de Administración Pública "ESAP", siendo aceptado y citado a realizar pruebas de conocimiento y comportamentales, las cuales superé con solvencia, lo cual conllevó a calificación de antecedentes, concluyendo con mi inclusión en lista de elegibles que fue remitida por la ESAP al Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, a fin que dicha entidad llevara a cabo el proceso de entrevista y la elección de Personero Municipal.

- 3- Como consecuencia de fallo judicial que declaró nulidad en lo actuado por parte de la Mesa Directiva el Concejo Municipal, esta corporación se encuentra en proceso de calificación de la prueba de entrevista para elección de Personero Municipal.
- 4- En fecha 7 de noviembre de 2024 recibí correo procedente del Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, a través del cual realizan citación a prueba de entrevista y comunican resolución N°19 del 07 de noviembre de 2024, no susceptible de recurso alguno, acto administrativo mediante el cual el mencionado cuerpo colegiado municipal dispone la citación a prueba de entrevista y reglas por las que se rige la citada prueba.
- 5- En fecha 13 de noviembre acudí ante el Secretario del Concejo Municipal, funcionario encargado de realizar la inscripción a los concursantes que decidimos acudir a la presentación de prueba de entrevista dentro del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, periodo constitucional 2024 – 2028.
- 6- Llegado el momento de presentar la prueba de entrevista ante el Concejo Municipal, fui llamada por el Secretario de dicha corporación, presenté mi respectivo documento de identidad, y me dispuse para atender los ritos de la entrevista.
- 7- Ubicado en lugar dispuesto para llevar a cabo al prueba de entrevista, observo como por parte de la mesa directiva proceden a instalar sesión del concejo municipal para llevar a cabo mi entrevista como aspirante al cargo de personero municipal, lo cual llamó un poco mi atención ya que siempre estuve pendiente de mi turno para presentar la prueba de entrevista, y desde el momento en que terminó la entrevista el concursante que me antecedió y el momento en que fui llamada para presentar mi entrevista no transcurrieron mas de cinco minutos, lapso de espera que se dio por decisión de concejo y en ningún momento por voluntad mía.
- 8- Al momento de constituirse en sesión para realizar la prueba de entrevista en mi turno que correspondía, no fue leída ni mucho menos aprobada acta de sesión anterior.

9- Ante la situación observada, el día jueves 14 de noviembre, un día después de llevada a cabo las pruebas de entrevista, procedí a realizar escrito de petición con destino al Honorable Concejo Municipal - Honorable Mesa Directiva, solicitando :

“Por ser necesario para trámite de asuntos personales relacionados derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, solicito comedidamente:

- 1- *Emitir copia fidedigna de acta de posesión e instalación del Honorable Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, electo para el periodo 2024-2027, de fecha 02 de enero de 2024.*
- 2- *Emitir copia de la grabación de la sesión de posesión del Honorable Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, electo para el periodo 2024-2027. de fecha 02 de enero de 2024.*

Igualmente solicito:

- 3- *Copia del acta de instalación de la sesión del día 13 de noviembre de 2024, donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994, y demás requisitos legales para la validez de las sesiones de los concejos municipales y distritales. sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva, para lo cual la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan acceder a la información concreta del acta de instalación de la sesión solicitada.*
- 4- *Copia de la grabación de acta de instalación, sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva.*

Como quiera que se trata de información necesaria en la reclamación de derechos fundamentales en riesgo, solicito atención prioritaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. para lo cual la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan acceder a la información concreta del acta de instalación de la sesión solicitada.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MURILLO HENAO

C.C. 16744546

CODIGO CONCURSO: 16935347098607

Notificaciones: correo electrónico E-mail < jorgemuri67@hotmail.com > cel: 3127743730

10-A fecha de hoy, no ha sido contestada por parte del Concejo Municipal la petición antes mencionada, por lo cual no cuento con evidencias, las cuales desde ya solicito a Su Señoría que decrete para que desde el Concejo Municipal sean aportado al trámite de la presente acción constitucional

11-MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO QUE PUEDO DAR ORIGEN A NULIDAD DEL PROCESO

VIOLACION DE NORMAS EN LAS QUE DEBE FUNDARSE EL ACTO ADMINISTRATIVO

Parágrafo segundo del artículo 13 de la Resolución 019 de 7 de noviembre de 2024, contempla una condición ilegal puesto que desde la resolución de convocatoria, en cumplimiento de lo dispuesto en los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, se estableció que la entrevista y la calificación asignada en ella tienen carácter clasificatorio y no eliminatorio, y por tanto la no presentación de concursantes a la entrevista ante el Concejo Municipal no habilita a la corporación municipal para declarar desierta la elección y convocar a un nuevo concurso, puesto que esta en firme la lista de elegibles, y quienes no asistieron a la cita de entrevista tienen derecho a ser llamados a ocupar el cargo de personero si con el puntaje obtenido durante las etapas anteriores a la entrevista alcanzaron el puntaje mínimo para superar la prueba de conocimiento y cumple con los requisitos para ocupar el cargo en concurso.

Resolución 019 del 7 de noviembre de 2024, artículo 13 parágrafo segundo:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la entrevista y sus calificaciones, estos errores serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través del medio de información correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se desarrollará la entrevista con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no se presente, la elección será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

Y en la resolución de convocatoria al concurso público de méritos para elección de Personero Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, Resolución 013 de 19 de julio de 2023 – Concejo Municipal de La Cumbre-, establecer con claridad y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1083 que la prueba de entrevista tiene carácter clasificatorio, por lo cual no puede la corporación de elección popular del municipio de La Cumbre, por vía de citación a presentación de la prueba clasificatoria de entrevista, que en caso de no presentarse ningún convocado se dejará sin vigencia la lista de elegibles estructurada por la ESAP como entidad encargada de adelantar las etapas de reclutamiento, valoración de conocimientos, valoración de competencia comportamentales, y de antecedentes.

**CAPÍTULO VI
ENTREVISTA**

ARTÍCULO 25. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de

**CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2489291
E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com**



**MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2**

10-05
conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial o virtual, según lo establezca el Concejo Municipal.

**12-INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMA MEDIANTE LA CUAL
EL CONCEJO MUNICIPAL CONVOCA O CITA A ENTREVISTA.**

**MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO QUE PUEDO DAR ORIGEN A NULIDAD DEL
PROCESO**

En la resolución 19 del 07 de noviembre de 2024 el Concejo Municipal de La Cumbre – Valle, dispuso que las entrevistas comenzarías a partir de la 9:15 AM del trece (13) de noviembre del 2024 hasta las 12:00 P.M y de la 1:00 P.M hasta las 5: P.M. De ser necesario se continuará con entrevistas el día jueves catorce (14) de noviembre del 2024 a partir de las 9:00 A.M hasta terminar.

ARTÍCULO 9. El proceso de entrevista se hará de la siguiente manera: El día miércoles trece (13) de noviembre del 2024, entre las 8:00 A.M y las 9:00 A.M (una hora) deberán inscribirse en la Secretaría General del Concejo Municipal de La Cumbre en orden de llegada de las personas que vayan a presentar la entrevista para el cargo de Personero Municipal de La Cumbre - Valle Del Cauca 2024 - 2028.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos o ciudadanas que estén incluidos en el listado de la ESAP que no queden inscritos en el horario establecido entre las 8:00 A.M y las 9:00 A.M (una hora), ya no tendrán derecho a presentar la entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entrevistas comenzaran a partir de las 9:15 A.M del miércoles trece (13) de noviembre del 2024 hasta las 12:00 P.M y de 1:00 P.M hasta las 5:00 P.M. De ser necesario se continuará con entrevistas el día jueves catorce (14) de noviembre del 2024 a partir de las 9:00 A.M hasta terminar.

Luego en el artículo 10 de la citada resolución el Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca estableció que “El proceso de entrevista será

realizado de manera individual con cada uno de los concursantes inscritos previamente por el Concejo Municipal de La Cumbre Valle del Cauca en pleno y será verbal, cada participante tendrá un tiempo máximo de 10 (diez) minutos para desarrollar las preguntas realizadas. PARAGRAFO: En aras de la transparencia del proceso, los Honorables Concejales deberán estar presentes en sus curules en el recinto para realizar la entrevista y dar su calificación de manera individual, la cual será dirigida por la Presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10º. El proceso de entrevista será realizado de manera individual con cada uno de los concursantes inscritos previamente por el Concejo Municipal de La Cumbre Valle del Cauca en pleno y será verbal, cada participante tendrá un tiempo máximo de 10 (diez) minutos para desarrollar las preguntas realizadas.

PARÁGRO: En aras de la transparencia del proceso, los Honorables Concejales deberán estar presentes en sus curules en el recinto para realizar la entrevista y dar su calificación de manera individual, la cual será dirigida por la Presidenta del Concejo Municipal.

No obstante, lo expuesto en la norma citada, al momento de presentar la entrevista, siendo el último de los entrevistados, antes de las 11:00 am. El Concejo Municipal de La Cumbre -Valle del Cauca, dio inicio a una nueva sesión para realizarme la entrevista, lo cual me causó extrañeza puesto que, en primer lugar, no había transcurrido el tiempo establecido por dicha corporación para el primer corte de entrevistas que iba desde la 09:15am., hasta las 12:00pm., y en segundo lugar siempre estuve pendiente fuera del recinto de sesiones del Concejo Municipal para el llamado a presentar la entrevista, es decir que no había lugar a pensar que no me iba a presentar a la entrevista y por tanto no había lugar a haber cerrado la sesión plenaria.

En este caso se puede haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, norma que respecto de las sesiones de los concejos dispone:

“Artículo 23 Ley 136 de 1994- Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así: ...[...]. a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año. ... El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril; ...[...]. b) El Segundo período será del primero de junio al último día de julio; ..[...].c) El tercer período será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal. ...[...]. Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado

*oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año **y máximo una vez (1) por día** así: febrero, mayo, agosto y noviembre.” (subraya y negrilla fuera de texto original son mías).*

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo artículo 23 Ley 136 de 1994, Los concejos de los municipios clasificados en la categoría sexta, como lo es de La Cumbre – Valle del Cauca, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día, pero el concejo municipal de La Cumbre – Valle del Cauca el día 13 de noviembre, habiendo presentado prueba de entrevista ya cuatro (4) aspirantes al cargo de personero municipal, para realizar mi entrevista se constituye nuevamente en sesión, desconociendo el mandato legal que dispone que los concejos solo sesionaran una vez (1) por día, generando con ello una posible causal de nulidad por incumplimiento de las normas en que debe fundarse el proceso.

De otra parte, la Ley 136 de 1994 en el artículo 24 dispone que: “ARTÍCULO 24. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES. <Ver Notas de Vigencia> Toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y los actos que realicen no podrá dársele efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes”

Debido a lo anterior, solamente será válida la primera sesión realizada el día 13 de noviembre de 2024, con lo cual se configura una vulneración al debido proceso respecto de la entrevista que me realizaron, con desconocimiento de la ritualidad legal establecida en la Ley 136 de 1994, es susceptible de ser declarada nula.

Y finalmente respecto de la ritualidad de las sesiones de los concejos municipales y distritales la norma establece que:

“Ley 136 de 1994, artículo 26 - **ACTAS**. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De las sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas. ...[...]. Abierta la Sesión, el

Presidente someterá a discusión y aprobación, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo, o bien mediante el medio de que disponga en municipio para estos efectos."

Es un hecho en al instalarse en sesión para llevar a cabo la entrevista en el orden en que correspondía el turno de acuerdo con el orden de inscripción ante el Secretario del Concejo, además de ser una sesión viciada de nulidad por haberse llevado a cabo una sesión del concejo momentos antes el mismo día, abierta la sesión no se cumplió con el protocolo de lectura y aprobación del acta anterior, hecho que es apenas obvio pues apenas unos minutos antes habían llevado a cerrado la sesión anterior.

13-MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO QUE PUEDO DAR ORIGEN A NULIDAD DEL PROCESO

En la resolución 19 de 07 de noviembre de 2024- artículo 14 - , el Concejo Municipal de La Cumbre dispuso que “. [...]los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través del medio o los medios de divulgación escogidos por el Concejo Municipal de La Cumbre."

Luego, con el párrafo primero de la citada resolución, se contradice lo dicho en el texto del artículo 14, así: *“las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en la prueba de entrevista y no contra los conseguidos por terceros”*.

Si pasamos por alto las inconsistencia o contradicciones presente en la resolución de citación a prueba de entrevista, no podemos pasar por alto lo dispuesto por el mismo concejo municipal en el párrafo segundo del artículo 14 resolución 19 de 7 de noviembre de 2024, el cual reza: *“Resolución 19 del 7 de noviembre de 2014, artículo 14, PARÁGRAFO SEGUNDO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma”*.

14-MOTIVO DE VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO

Hoy 17 de noviembre de 2024 hasta la hora de presentación de esta demanda de acción constitucional del Tetela, en mi calidad de concursante no me ha sido comunicado por ningún medio disponible cual es el aplicativo de reclamaciones, y el termino concedido en el cronograma para la presentación de reclamaciones inicia a corres pasada una (1) hora a partir de la publicación de la calificación a la prueba de entrevista, y la hora de publicación esta programada para las 11:00 AM., según reza en el artículo 12 de la resolución 19 del 07 de noviembre de 2024.

15-A pesar que en la resolución 19 de 7 de noviembre de 2024 el Concejo de La Cumbre – Valle, en el párrafo segundo del artículo 14 establece que “el aplicativo de reclamaciones estará activo desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma, a esta altura de la ejecución del cronograma no han comunicado por ningún medio cual es el enlace del aplicativo para reclamaciones, y el día 18 de noviembre tienen programado publicar las notas dando un término irrisorio de cuatro (4) horas para realizar las reclamaciones frente a los resultados de la entrevista. (artículo 12 resolución 19 de 7/11/2024)

ARTÍCULO 12º. El día dieciocho (18) de noviembre de 2024 a las 11:00 A.M. serán publicados los resultados de la entrevista.

El día dieciocho (18) de noviembre de 2024 de 12:00 P.M. a 4:00 P.M. se recibirán las observaciones y reclamaciones.

ARTÍCULO 14. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria a entrevista, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través del medio o los medios de divulgación escogidos por el Concejo Municipal de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en la prueba de entrevista y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

CONSIDERACIONES.

De los hechos expuestos se evidencia una serie de circunstancias de responsabilidad del Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, generadoras de causales de nulidad de la actuación administrativa, lo cual afecta, no solo la función pública si no que representa vulneración a los derechos como concursante. Situaciones que de consolidarse generan motivos para demandar la nulidad de lo actuado.

TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO Y MEDIDA PROVISIONAL

Si bien existen mecanismos administrativos y judiciales ante los cuales puedo acudir para demandar las consecuencias derivadas de las acciones u omisiones en la que pueden haber incurrido los integrantes del Concejo Municipal, lo cierto es que por los términos perentorios del cronograma establecido por la corporación responsable de realizar la prueba de entrevista, para cuando se pueda haber presentado y admitidos otra acción se habría consolidado la vulneración de los derechos y garantías fundamentales que se encuentran en riesgo. Ante estas circunstancias, no me queda otra opción que acudir al mecanismo constitucional de tutela y presentarlo ante los jueces de control de garantía en procura de una medida provisional que frene el decurso del proceso hasta cuando mediante fallo de tutela el Señor Juez disponga lo que en derecho corresponda.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al Honorable Juez que disponga la suspensión provisional de desarrollo del cronograma dentro del procedimiento adelantado por el Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, para la prueba de entrevista – Calificación de la Prueba de entrevista, y consolidación de lista final de elegibles, hasta cuando sea resuelta la presente acción constitucional, a fin de prevenir la consolidación de la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, y al mérito como medio de acceso a los cargos públicos

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos y las pruebas demando del Señor Juez, que previo el tramite dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, disponga:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, y al mérito como medio de acceso a los cargos públicos, a favor de JORGE ELIECER MURILLO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N°16744564 expedida en Cali, en su calidad de aspirante al cargo de Personero Municipal en La Cumbre – Valle del Cauca, en desarrollo del concurso público de méritos, código de concursante 16935347098607.

SEGUNDO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL de La Cumbre – Valle del Cauca, que proceda a realizar las correcciones necesarias para ajustar a derecho lo dispuesto en la resolución N° 19 del 07 de noviembre de 2024, e informe con la debida anticipación el link para acceso de los participantes al aplicativo para presentar las reclamaciones.

TERCERO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL de La Cumbre – Valle del Cauca, que proceda a realizar el acto de entrevista dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, especialmente lo consagrado en los artículos 23, 24, y 26 de la mencionada norma.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

- 1- Resolución 13 del 19 de julio de 2023 (Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca)
- 2- Resolución 19 del 7 de noviembre de 2024 (Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca)
- 3- Derecho de petición entregado en el Concejo Municipal el día 14 de noviembre de 2024

Decretar como prueba:

Solicitar al Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, que envíe con destino al Despacho del Señor Juez, a fin que obre como prueba:

- 1- Copia del acta de instalación de la sesión del día 13 de noviembre de 2024 hora 09:15 o en su defecto por la que dieron inicio a la sesión para prueba de entrevista el día 13 de noviembre, donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994, y demás requisitos legales para la validez de las sesiones de los concejos municipales y distritales. sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva, para lo cual la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan

acceder a la información concreta del acta de instalación de la sesión solicitada.

- 2- Copia de la grabación de acta de instalación, sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva.
- 3- Copia del acta de sesión en la que fue realizada mi entrevista y copia de la grabación de dicha sesión.

Las pruebas antes solicitadas son necesarias para evidenciar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 26 de la Ley 136 de 1994.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, manifiesta que no he accionado anteriormente en tutela por los mismos hechos y pretensiones.

COMPETENCIA

De acuerdo con la dirección de los accionados y el lugar donde tienen ocurrencia los hechos, así como por la calidad de los accionantes y accionados, es Usted competente para conocer de la presente acción constitucional.

NOTIFICACIONES

Las mías, las recibiré a través del correo electrónico E-mail: jorgemuri67@hotmail.com.

Los accionados: al correo electrónico: concejomunicipal@lacumbrevalle.gov.co /

Respetuosamente,

JORGE ELIECER MURILLO HENAO

C.C. 16744546

CODIGO CONCURSO: 16935347098607

Notificaciones: correo electrónico E-mail < jorgemuri67@hotmail.com >

cel: 3127743730



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

CONCEJO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA

Resolución No.013

"Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para la elección del personero municipal para el periodo 2024-2028"

(CONVOCATORIA NO. 001 DE 2023)
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA CUMBRE VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos"*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta MP Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de La Cumbre, del departamento de Valle Del Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. 3980253 con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que mediante acta de sesión No.001 de fecha primero (1) de mayo de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de La Cumbre departamento del Valle Del Cauca, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el concurso de méritos y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que la presente convocatoria hace parte íntegra del concurso de méritos que adelanta la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2024-2028, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de categorías 5ta y 6ta.

Que, conforme al concepto No. 2261 de 2015 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, MP. WILLIAM ZAMBRANO CETINA, Rad. No. 11001-03-06-000-2015-00125-00, en el cual, indicó que: "(...) El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.", con la entrega de los resultados de las pruebas aplicadas por la ESAP, el Concejo Municipal electo para el período 2024-2027 deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para el período 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que cumplan con todos los requisitos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de La Cumbre, del Departamento del Valle Del Cauca, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 – 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: conceiomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

PERIODO DE VINCULACIÓN	01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de La Cumbre Valle Del Cauca - Sexta Categoría
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 896 DE 2023 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO	\$ 5.376.068
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Autorizar el tratamiento de los datos personales.6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Egresado de facultad de derecho o terminación de pènsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. <p>Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

<p>FUNCIONES</p>	<p>9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.</p> <p>10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.</p> <p>11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.</p> <p>12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.</p> <p>13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.</p> <p>14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.</p> <p>15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.</p> <p>16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.</p> <p>El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.</p> <p>Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.</p> <p>La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.</p> <p>19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.</p> <p>20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.</p> <p>21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al</p>
-------------------------	---

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



10-05

FUNCIONES	<p>municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.</p> <p>23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.</p> <p>24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
------------------	---

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para los municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección del Personero Municipal 2024-2028 de La Cumbre, del departamento del Valle Del Cauca tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

10.	Aplicación de pruebas escritas de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
13.	Exhibición de pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
15.	Respuesta a reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
16.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
17.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
18.	Valoración de antecedentes
19.	Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes
20.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
21.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
22.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
23.	Publicación del listado de sumatoria de resultados de pruebas al concejo municipal por parte de la ESAP
24.	Entrega de listado de sumatoria al concejo municipal por parte de la ESAP

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO 2024-2027

1.	Citación a prueba de entrevista
2.	Aplicación de la prueba de entrevista
3.	Publicación resultados de la prueba de entrevista
4.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
5.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
6.	Publicación resultados definitivos de prueba de entrevista
7.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del Concurso Público de Méritos, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por la ESAP como un anexo al presente acto administrativo y se publicará en la página WEB del Concejo Municipal y en la plataforma de la Escuela, a través del enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Atendiendo el concepto de "multiinscripción", la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP adelantará el concurso de méritos para el cargo de personero de municipios de 5ta y 6ta categoría, dentro de un mismo cronograma; por lo tanto, el aspirante podrá inscribirse a una o más convocatorias de personero municipal que esté adelantando la ESAP, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la Ley 136 de 1994, según la categoría que corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente concurso público de méritos serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate en el puntaje final, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los ajustes requeridos para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 1 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2489291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

de la convocatoria a la ESAP, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. Será competencia únicamente de la ESAP realizar modificaciones al cronograma después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados y será comunicado a los aspirantes a través de los medios de divulgación dispuestos para el Concurso Público de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Con su inscripción el aspirante acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser elegido personero. Sin embargo, dicha manifestación no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, de verificar esta condición antes de realizar la designación del aspirante que se encuentre en primer lugar del listado de elegibles.

PARÁGRAFO CUARTO. La ESAP como Entidad operadora del concurso de méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando el aspirante incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 7º de la presente convocatoria. En todo caso se respetará el debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO. En virtud del deber de los particulares de ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las pruebas previstas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

A quién incumpla con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de estas, en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos del Concurso Público de Méritos.

En caso de presentarse una disposición en la adopción de medidas de bioseguridad para mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad de igual forma aplicará para la sesión de "ACCESO A PRUEBAS", a quienes en su momento la soliciten, y que en caso de que no cumplan las medidas y protocolo determinado no se les permitirá el ingreso.

ARTÍCULO 6. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios de comunicación, entre ellos la cartelera del Concejo, página web del Concejo Municipal o de la Alcaldía Municipal; además, la ESAP publicará la convocatoria en la página web dispuesta y demás medios de comunicación disponibles.

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo del presente concurso público de méritos solo estará habilitado como medio de recepción de solicitudes y demás requerimientos, el correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del Concurso Público de Méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber sido incluido dentro del concurso sin reunir los requisitos exigidos en la legislación y/o en la presente convocatoria.
- b. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción o haberlos aportado de forma extemporánea.
- c. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- d. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- e. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades
- g. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del concurso.

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

- h. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas.
- j. Encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como personero municipal conforme al artículo 174 de la ley 136 de 1994 y la demás normatividad aplicable.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIONES. En atención a que el concurso público de méritos lo adelantará la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en calidad de operador, será utilizada la plataforma con el enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la ESAP. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
2. A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la ESAP publicará en la plataforma utilizada para el proceso, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.
3. Una vez el participante quede inscrito en la plataforma, no podrá generar un nuevo usuario.
4. Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la ESAP, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida según la categoría del municipio al cual se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.
5. El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).
6. Los documentos que el aspirante quiera hacer valer en cumplimiento de los requisitos mínimos o para la valoración de antecedentes, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la ESAP (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.
7. Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.
8. La inscripción al concurso se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la ESAP, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.
9. A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo ".gov" ".org"; ".net". Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.
10. El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.
11. El aspirante debe asegurarse de dar clic en "FINALIZAR PROCESO DE INSCRIPCIÓN", por cada convocatoria a la que desea participar, de lo contrario se entenderá como NO INSCRITO en el concejo municipal seleccionado.

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

12. Estar inscrito en la convocatoria **NO** significa haber superado alguna de las etapas del concurso público de méritos.
13. Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.
14. En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la ESAP, las actuaciones administrativas, comunicaciones o respuestas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.
15. Los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los listados que se publiquen en desarrollo del proceso, no invalidan las publicaciones; sin embargo, estos deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.
16. Las respuestas a las reclamaciones deben ser consultadas en el aplicativo ingresando al enlace del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, por el botón de Usuario registrado, con el usuario y contraseña respectivos. En caso de que la plataforma del concurso presente fallas, la ESAP podrá remitir la respuesta al correo electrónico registrado por el aspirante.
17. Para todos los efectos, las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del Concurso Público de Méritos se realizarán mediante correo a la dirección electrónica suministrada por el aspirante al momento de su inscripción.
18. Los aspirantes deberán consultar permanentemente las publicaciones y demás comunicaciones generadas con ocasión al desarrollo del proceso en la plataforma web.
19. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.
20. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, al correo electrónico concursopersoneros2024-2028@esap.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el Concurso Público de Méritos de personero municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la plataforma de la ESAP y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la Escuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, de acuerdo con la guía publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho. (si aplica)
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos, cargos o periodos de tiempo, estos deberán ser registrados en el aplicativo de manera independiente por cada periodo.

ARTÍCULO 10. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico en derecho.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

ARTÍCULO 11. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015". La tarjeta profesional expedida por el Consejo

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2489291

E-MAIL: concelomunicipal76377@hotmail.com



10-05

Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

Para los estudios realizados y títulos de pregrado o de posgrado obtenidos en el exterior, para la etapa de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de educación superior.

Según el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 *"Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995"*.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año). Para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
4. Relación de funciones, actividades u obligaciones contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para los casos en los que el inscrito haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o haya laborado en una institución que se encuentre liquidada o disuelta podrá acreditar la experiencia mediante declaración, bajo la gravedad de juramento, siempre y cuando incluya las condiciones anteriormente señaladas.

El tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez cuando el inscrito, en ejercicio de su profesión presente traslapes, prestando sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener: i) la fecha de expedición, ii) nombre o razón social de la entidad contratante, iii) la duración del contrato, iv) fechas de inicio y terminación, v) actividades u obligaciones desarrolladas, vi) objeto contractual y vii) firma del funcionario competente que la expide.

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio ni de finalización y/o liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia.

PARÁGRAFO QUINTO: Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, que así lo demuestre. En ella debe constar de forma clara la fecha en que el aspirante terminó el correspondiente plan de estudios, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o en el Título profesional.

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

Si se presentan solapes de experiencia docente, con experiencia profesional relacionada por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y siete (47) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral establecida en Colombia. Certificaciones de experiencia docente en hora cátedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 12. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.4. Autorizar el tratamiento de los datos personales.5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pènsun académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 – 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de la ESAP dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en la presente convocatoria será admitido para continuar en el Concurso Público de Méritos. La ESAP podrá retirar del concurso en cualquier momento al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de cumplimiento del requisito mínimo de estudio, en la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo se valorarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma castellano o las traducciones oficiales.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 13. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO 14. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 15. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, por lo cual el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles, para continuar en el concurso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado y por ende no podrá continuar con las demás etapas o en las pruebas clasificatorias.



10-05

ARTÍCULO 16. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO: El componente de la prueba de competencias comportamentales se calificará y se publicará junto con la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 18. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La calificación de la prueba de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO. Durante el procedimiento de calificación y en atención a las reclamaciones que interpongan los aspirantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la ESAP podrá tomar decisiones tales como imputar y/o eliminar ítems o habilitar múltiples claves con el fin de garantizar los principios de favorabilidad, igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva; como consecuencia de lo anterior los puntajes podrán ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 19. CITACIÓN PARA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La ESAP 5 días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del concurso para la aplicación de la prueba, citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos, por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

Las eventuales variaciones sobre las condiciones y modalidad para presentar las pruebas, debido a circunstancias administrativas, operativas y/o logísticas, se comunicarán en el enlace del concurso o se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por ya que contiene los parámetros y condiciones de la evaluación, así como las instrucciones y recomendaciones que se deben tener en cuenta para el día de la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y el cronograma establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. La ESAP, con ocasión de situaciones especiales de índole logístico, administrativo y/u operativo, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista, sin que esto implique ningún tipo de afectación para los aspirantes

ARTÍCULO 20. ACCESO A PRUEBAS. El día hábil siguiente a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la ESAP, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la Escuela para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer cuadernillos y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la ESAP y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La ESAP publicará la guía de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del cuadernillo y hoja de respuestas dado a conocer en el acceso a pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada de acceso a pruebas se llevará a cabo en las mismas condiciones que se realice la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, **siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria.** Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al de abogado, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La ESAP calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15 %) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concelomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. Solo se calificará la educación formal adicional al título académico de abogado y se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	30
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica correspondiente, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, cuyos certificados no hayan sido emitidos en idioma español, debe anexar el documento de traducción oficial.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 24. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la **EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE**; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 (\text{No. de meses para puntaje máximo})} \times 100 (\text{puntaje máx})$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslapo de experiencia).

CAPÍTULO VI ENTREVISTA

ARTÍCULO 25. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesiona a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 - 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial o virtual, según lo establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La citación a la entrevista, su aplicación, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal mediante acto administrativo publicará las fechas, los parámetros y las condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respectivas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados de cada una de las etapas y/o pruebas se publicarán en el enlace destinado para el desarrollo del Concurso Público de Méritos: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023> de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asignar las calificaciones de las pruebas del concurso público de méritos destinado a elegir al personero para el período 2024 - 2028, la ESAP aplicará procedimientos normalmente aceptados por la comunidad científica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este Concurso Público de Méritos se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO. Se desarrollará el Concurso Público de Méritos con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no exista, la convocatoria será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 28. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>.

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la ESAP, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> y, en los términos establecidos en el cronograma.

CONCEJO MUNICIPAL - CALLE 1ª N° 2 – 32 BARRIO LA ESTACION
TELEFONO 2459291

E-MAIL: concejomunicipal76377@hotmail.com



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

10-05

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la ESAP; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en las diferentes pruebas y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 29. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas en la plataforma de la ESAP, enlace <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la ESAP procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 30. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la ESAP, serán publicadas en la plataforma de la Escuela <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista y conformación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la ESAP, el Concejo Municipal que se posesiona el 01 de enero de 2024 practicará la prueba de entrevista y elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

ARTÍCULO 32. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente concurso de méritos son de carácter confidencial y sólo serán de conocimiento de las personas que la ESAP indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

ARTÍCULO 33. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La ESAP podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la ESAP.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del Concurso Público de Méritos en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 34. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:



MUNICIPIO DE LA CUMBRE
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2

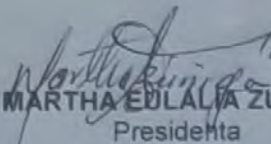
10-05

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso Público de Méritos, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

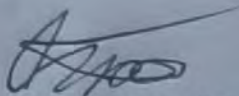
ARTÍCULO 35. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del Concurso Público de Méritos para la elección del personero municipal de (La Cumbre-Valle Del Cauca), estará vigente desde su publicación hasta el 29 de febrero de 2028.

ARTÍCULO 36. COMPETENCIA DE LA ESAP: La competencia de la ESAP en el concurso público de méritos llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados definitivos obtenidos por cada aspirante en las pruebas practicadas por la Entidad. No le corresponde a la ESAP asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de estas y tampoco elaborar la lista de elegibles; esto es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Dada en La Cumbre Valle Del Cauca a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)


MARTHA EULALIA ZUNIGA DAZA
Presidenta


ORLANDO QUINTERO SOTO
Primer Vicepresidente


TULANDIS MUÑOZ MUÑOZ
Segundo Vicepresidente



10-05.03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



RESOLUCION No. 019
(Noviembre 07 del 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y CITA A ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE LA CUMBRE – VALLE PARA PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2028 QUE SUPERARON LAS PRUEBAS DE LA ESAP

La Mesa Directiva Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que es función del Concejo Municipal *"Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine"*.

Que, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *"Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos"*.

Que, adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



10-05.03

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta MP Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de La Cumbre, del departamento de Valle Del Cauca suscribió el convenio interadministrativo No. *BOG-1119-2023* con la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, con el objeto de aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal correspondiente al período 2024 – 2028.

Que, mediante acta de sesión ordinaria del día seis (06) de noviembre del 2024, la plenaria del concejo municipal autorizó a la Mesa Directiva 2024 para que expida el acto administrativo por medio del cual se convoque y adelante el proceso de entrevista para el cargo de personero Municipal del periodo constitucional 2024 – 2028.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la ESAP, el Concejo Municipal y para los participantes.

Que, el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el concurso de méritos y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que, la presente convocatoria de citación a entrevista, hace parte íntegra del concurso de méritos que adelantó la ESAP para proveer el cargo de personero para el periodo 2024 - 2028.

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 MUNICIPIO DE LA CUMBRE
 CONCEJO MUNICIPAL
 NIT 900085820-2



10-05.03

Que, desde el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, fue notificado fallo dentro del radicado 76001-23-33-000-2024-00180-00, proceso de nulidad electoral que tiene como demandante el señor LEANDRO LERMA CASTILLO, y demandados el Concejo Municipal y el señor JORGE ELIECER MURILLO HENAO, demanda que fue dirigida contra el ACTO DE ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL/CONCURSO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL/FASE DE ENTREVISTA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN/POR INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE; y que en la parte resolutoria decidió el citado tribunal lo siguiente: **“PRIMERO.- DECLÁRASE** la nulidad de los siguientes actos administrativos: i) Resolución # 001 del 4 de enero de 2.024 “Por medio de la cual se convoca a entrevista en el marco del proceso del concurso público de méritos personeros municipales 2024-2028”; ii) Resolución # 003 del 12 de enero de 2024 “Por medio de la cual se da la sumatorias y publicación para la designación del personero municipal de la Cumbre – Valle del Cauca periodo 2024-2028”; y, iii) Resolución # 005 del 16 de enero de 2.024 “Por medio de la cual el Concejo Municipal acepta la renuncia a la designación como personero Municipal de la Cumbre – Valle del Cauca periodo 2024-2028 y toma otras disposiciones”, acorde con lo explicado en la parte motiva de la presente sentencia. ...[...]. **SEGUNDO.-** En consecuencia de lo anterior, **ORDENÁSE** al Concejo Municipal de la Cumbre – Valle del Cauca, que una vez ejecutoriada la presente sentencia, de manera inmediata convoque a la corporación edilicia para llevar a cabo la prueba de entrevista a los candidatos al cargo de personero que superaron las fases anteriores del concurso de méritos y, una vez concluida la etapa de la entrevista, expida el acto de elección respectivo, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente sentencia.”.

Que, en la actualidad el Concejo Municipal se encuentra en periodo de sesiones ordinaria, y por tanto es función y responsabilidad del colegiado municipal proceder a reiniciar por orden judicial, el trámite de la designación de Personero Municipal debido al fallo proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, DESDE LA ETAPA DE CONVOCATORIA A ENTREVISTA dentro del proceso para elegir personero municipal de La Cumbre – Valle del Cauca periodo 2024 – 2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en caso de que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse.

1692940776005	16930992596546	16933519345478
16929590952019	1693101581457	16933534550415
16929591381854	16931451321946	1693358908522
16929608146959	16931493929345	16933592310716

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



CONCEJO
LA CUMBRE

10-05.03

16929637474937	16931534611339	16933598576397
16929661496501	16931564259295	16933600652775
16929674317963	16931578803741	16933619992033
16929677736397	16931619388267	16933626797001
16929691038041	16931686241101	16933683603474
16929722606231	16931720716756	16933703244136
16929739013915	16931725914223	16933950137556
16929741226367	16931735978039	16933989634038
16929762352153	16931775709806	16934055181828
16929765062644	16931821830875	16934095580858
16929780219475	16931834877935	16934139831892
16929789235346	16931866174085	16934162613869
16929791963244	16931907465437	16934186815033
16929824798171	16931915075348	16934238527296
16929832167209	16932262222417	16934241234264
16929833344784	16932297417772	16934263226697
16929836717624	16932303337127	16934266050151
16929945902172	16932323607408	16934314314839
16929962169249	16932329662736	16934315058919
1692997199181	16932355137375	16934317973871
16930003496119	16932359587452	16934375887903
16930020115719	16932364692061	16934379976832
16930022237932	16932382918336	16934421197748
16930053152266	16932406018033	16934437022713
16930056074753	16932454863206	16934461122099
16930074033567	16932520974476	16934471906194
16930080502693	16932522687763	16934480948253
16930173844358	16932523779789	1693448929934
16930178476061	16932530118594	16934494289261
16930236981245	169325562587	16934634248336
16930269488979	16932571942786	16934987734424
16930572973182	16932572081701	16934993170266
16930588650423	1693260324659	16935009919685
16930627159291	16932610373434	16935162816648
16930641768944	16932655298704	16935185103847
16930659527828	16932667284197	16935199484396
16930668292232	1693268480449	169352059274
16930668473109	1693309599624	16935208515727

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



10-05.03

16930681869799	1693310011104	1693523594089
16930686121208	16933134935411	16935271883316
16930731548402	16933162248919	16935275889394
16930742132275	16933170624369	16935347098607
16930752900061	16933174519103	16935381860845
16930789794198	16933193742014	16935431037722
1693079499219	16933234237247	16944483903905
16930819541354	16933302113921	16944780907645
16930839435142	16933311268103	16946148918253
16930860716046	16933315494372	16947210110933
16930876719419	16933353010371	16947287070935
16930901187598	16933405711457	16948317880554
16930941338503	1693341286823	
1693096951898	16933463294647	

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Citar a entrevista del concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de La Cumbre Valle del Cauca del período constitucional 2024 – 2028, a los 166 ciudadanos colombianos de nacimiento que cumplieron con todos los requisitos exigidos por la ESAP; en cumplimiento a Sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de La Cumbre Valle Del Cauca - Sexta Categoría
ASIGNACIÓN BÁSICA MÁXIMA PARA LA	\$ 5.960.985

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



CONCEJO
LA CUMBRE

10-05.03

CATEGORÍA DEL MUNICIPIO, SEGÚN DECRETO 896 DE 2023 O SEGÚN ACUERDO DEL RESPECTIVO MUNICIPIO	Categoría Sexta
REQUISITOS GENERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Autorizar el tratamiento de los datos personales.6. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
FUNCIONES	<ol style="list-style-type: none">1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.2. Defender los intereses de la sociedad.3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales.5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

FUNCIONES

- las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.
 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

FUNCIONES

indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

	<p>normas jurídicas vigentes.</p> <p>25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.</p> <p>26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.</p>
--	---

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para los municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estuvieron sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos que se convoca y la entrevista a la que se cita, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente resolución y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. La convocatoria a entrevista para la elección del Personero Municipal 2024 - 2028 de La Cumbre Valle del Cauca tiene las siguientes etapas:

ETAPAS DE CONVOCATORIA A ENTREVISTA DEL CONCEJO MUNICIPAL	
1.	Citación a prueba de entrevista
2.	Aplicación de la prueba de entrevista
3.	Publicación resultados de la prueba de entrevista
4.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
5.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
6.	Publicación resultados definitivos de prueba de entrevista
7.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación
 Código Postal: 760510
 Teléfono: (602) 245 9291
 Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN. La citación se podrá divulgar por cualquiera de los diferentes medios de comunicación, entre ellos la cartelera del Concejo, página de Facebook del Concejo Municipal o la página Web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del Concurso Público de Méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber sido incluido dentro del concurso sin reunir los requisitos exigidos en la legislación y/o en la presente convocatoria.
- b. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción o haberlos aportado de forma extemporánea.
- c. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- d. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- e. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades
- g. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del concurso.
- h. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas.
- j. Encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como personero municipal conforme al artículo 174 de la ley 136 de 1994 y la demás normatividad aplicable.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 7. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal que se posesionó a partir del 1 de enero del año 2024. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La citación a la entrevista, su aplicación, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



10-05.03

reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

ARTÍCULO 9. El proceso de entrevista se hará de la siguiente manera: El día miércoles trece (13) de noviembre del 2024, entre las 8:00 A.M y las 9:00 A.M (una hora) deberán inscribirse en la Secretaría General del Concejo Municipal de La Cumbre en orden de llegada de las personas que vayan a presentar la entrevista para el cargo de Personero Municipal de La Cumbre - Valle Del Cauca 2024 - 2028.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos o ciudadanas que estén incluidos en el listado de la ESAP que no queden inscritos en el horario establecido entre las 8:00 A.M y las 9:00 A.M (una hora), ya no tendrán derecho a presentar la entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entrevistas comenzaran a partir de las 9:15 A.M del miércoles trece (13) de noviembre del 2024 hasta las 12:00 P.M y de 1:00 P.M hasta las 5:00 P.M. De ser necesario se continuará con entrevistas el día jueves catorce (14) de noviembre del 2024 a partir de las 9:00 A.M hasta terminar.

ARTÍCULO 10°. El proceso de entrevista será realizado de manera individual con cada uno de los concursantes inscritos previamente por el Concejo Municipal de La Cumbre Valle del Cauca en pleno y será verbal, cada participante tendrá un tiempo máximo de 10 (diez) minutos para desarrollar las preguntas realizadas.

PARÁGRO: En aras de la transparencia del proceso, los Honorables Concejales deberán estar presentes en sus curules en el recinto para realizar la entrevista y dar su calificación de manera individual, la cual será dirigida por la Presidenta del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11°. Dicha convocatoria de la entrevista será publicada en la página WEB del Municipio, y/o en la cartelera del Concejo Municipal y/o en la red social Facebook del Concejo Municipal De La Cumbre Valle, la que considere pertinente la duma municipal. La ESAP no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

ARTÍCULO 12°. El día dieciocho (18) de noviembre de 2024 a las 11:00 A.M. serán publicados los resultados de la entrevista.

El día dieciocho (18) de noviembre de 2024 de 12:00 P.M. a 4:00 P.M. se recibirán las observaciones y reclamaciones.

El día diecinueve (19) de noviembre de 2024 se publicará el resultado definitivo de la entrevista con la sumatoria del proceso en la ESAP.

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación
Código Postal: 760510
Teléfono: (602) 245 9291
Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



ARTÍCULO 13. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este Concurso Público de Méritos se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la entrevista y sus calificaciones, estos errores serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través del medio de información correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se desarrollará la entrevista con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no se presente, la elección será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 14. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria a entrevista, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la ESAP, exclusivamente a través del medio o los medios de divulgación escogidos por el Concejo Municipal de La Cumbre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en la prueba de entrevista y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 15. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co



10-05.03

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE LA CUMBRE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT 900085820-2



4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso Público de Méritos, en atención al siguiente orden:

- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
- Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
- Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.

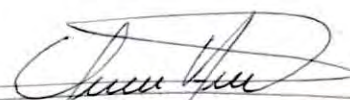
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

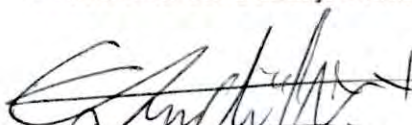
ARTÍCULO 16. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del Concurso Público de Méritos para la elección del personero municipal de (La Cumbre-Valle Del Cauca), estará vigente desde su publicación hasta el 29 de febrero de 2028.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Concejo Municipal de La Cumbre Valle, a los siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


LADY DAYAN VEGA RIVAS
Presidenta del Concejo Municipal


GERMAN ALBERTO AGREDO VILLEGAS
Primer Vicepresidente


SERGIO ANDRES OMEN FERNANDEZ
Segundo Vicepresidente


WALTER ALBERTO CHAMORRO CHAVEZ
Secretario General

Dirección: Calle 1 No. 2 – 32 Barrio La Estación

Código Postal: 760510

Teléfono: (602) 245 9291

Correo: concejomunicipal@lacumbre-valle.gov.co

La Cumbre – Valle del Cauca
14 de noviembre de 2024.

Señores,
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
HONORABLE MESA DIRECTIVA
La Cumbre – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud de copia de documento público
Referencia: Actas del Concejo Municipal
Carácter: Prioritario

Por ser necesario para trámite de asuntos personales relacionados derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, solicito comedidamente:

- 1- Emitir copia fidedigna de acta de posesión e instalación del Honorable Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, electo para el periodo 2024-2027, de fecha 02 de enero de 2024.
- 2- Emitir copia de la grabación de la sesión de posesión del Honorable Concejo Municipal de La Cumbre – Valle del Cauca, electo para el periodo 2024-2027, de fecha 02 de enero de 2024.

Igualmente solicito:

- 3- Copia del acta de instalación de la sesión del día 13 de noviembre de 2024, donde se evidencie el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 136 de 1994, y demás requisitos legales para la validez de las sesiones de los concejos municipales y distritales, sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva, para lo cual la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan acceder a la información concreta del acta de instalación de la sesión solicitada.
- 4- Copia de la grabación de acta de instalación, sin que sea vulnerado el derecho fundamental que tenga calidad de reserva.

Como quiera que se trata de información necesaria en la reclamación de derechos fundamentales en riesgo, solicito atención prioritaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual la entidad deberá adoptar las medidas necesarias que permitan acceder a la información concreta del acta de instalación de la sesión solicitada.

Cordialmente,

JORGE ELIECER MURILLO HENAO
C.C. 16744546
CODIGO CONCURSO: 16935347098607

Notificaciones: correo electrónico E-mail < jorgemuri67@hotmail.com > cel: 3127743730